

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

6688 *Resolución de 30 de marzo de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la tabla salarial definitiva para el año 2010 y la provisional del año 2011 del Convenio colectivo de industrias lácteas y sus derivados.*

Visto el texto de la tabla salarial definitiva para el año 2010 y la provisional del año 2011 del Convenio Colectivo de Industrias Lácteas y sus derivados, (Código de Convenio número 99003175011981) que fue suscrito con fecha 18 de febrero de 2011 por la Comisión Paritaria del Convenio de la que forman parte la Federación Nacional de Industrias Lácteas en representación de las empresas del sector, y las Organizaciones sindicales CC.OO y UGT en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.
Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de marzo de 2011.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACUERDO

Aprobación de Tablas Salariales definitivas para el año 2010 y provisionales de 2011

Una vez conocido el IPC real para el año 2010 (fijado en un 3 %); y en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Primera del Convenio Colectivo de Industrias Lácteas y sus Derivados (para los años 2008 a 2012), se ha convocado la presente reunión para fijar, concretar y aprobar las Tablas Salariales definitivas para el año 2010, que suponen la aplicación de un incremento del 3 % de IPC real a las tablas definitivas de 2009. Por lo anterior, las Tablas Salariales definitivas que finalmente resulten acordadas para el año 2010 serán las que se tengan en cuenta, en su caso, para el cálculo de las Tablas Salariales Provisionales para 2011.

Por los asistentes se aprueban y firman en conformidad las Tablas Salariales definitivas del año 2010, que se adjuntan al Acta, y que pasarán a incorporarse al Anexo III del actual Convenio Colectivo de Industrias Lácteas y sus Derivados.

Asimismo y en relación con las Tablas provisionales del año 2011 a tenor de lo dispuesto en la referida Disposición Adicional Primera del Convenio Colectivo de Industrias Lácteas y sus Derivados, no habiendo referencia de IPC previsto por el Gobierno y atendiendo a las recomendaciones establecidas en el Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectivo entre Patronal y Sindicatos, para el ejercicio 2011, se establece una subida el 1% para las tablas provisionales del 2011, por lo que se procede a elaborar las mismas, que se aprueban y firman en conformidad y que se adjuntan al Acta, y pasarán igualmente a incorporarse como Anexo III del actual Convenio Colectivo de Industrias Lácteas y sus Derivados.

No obstante lo anterior, las partes acuerdan establecer un plazo de 7 días naturales a fin de poder subsanar cualquier error aritmético existente en las tablas salariales definitivas de 2010 y provisionales de 2011, transcurrido dicho plazo las tablas anexadas al presente documento quedarán como válidas.

Por la representación empresarial:

Luis Calabozo Morán,
Pedro Valentín-Gamazo de Cárdenas.
Manuel Pino, (Asesor).

Por la representación social:

Carlos González Abad (CC.OO).
Sebastián Serena Expósito (UGT).

Madrid, 18 de febrero de 2011.